



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CRFE-04SO: 21/11/2017

ACUERDO DE LA COMISIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO 2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO AL “PROCEDIMIENTO PARA EL RESGUARDO DE FORMATOS DE CREDENCIAL PARA VOTAR POR PROCESO ELECTORAL FEDERAL”

ANTECEDENTES

- 1. Expedición del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que el Consejo General aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

En el punto Segundo del Acuerdo referido en el párrafo que precede se aprobó incluir como Anexo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral el “Procedimiento para el resguardo de formatos de credencial para votar por Proceso Electoral Federal”.

- 2. Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 9 de noviembre de 2017, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores someter a la aprobación de esta Comisión del Consejo General, mediante Acuerdo 2-ORD/11: 09/11/2017, las modificaciones al Anexo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo al “Procedimiento para el resguardo de formatos de credencial para votar por Proceso Electoral Federal”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

La Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) es competente para modificar el Anexo 2 del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo al "Procedimiento para el resguardo de formatos de credencial para votar por Proceso Electoral Federal", conforme a lo dispuesto por los artículos 42, párrafos 1, 2, 4, 6 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción VII, Apartado E; 6, párrafo 1, fracción I, inciso e); 7, párrafo 1; 8, párrafo 2; 9, párrafo 1; 11, párrafo 1; 12, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); 4, párrafo 1, inciso a), fracción V; 7, párrafo 1, incisos a) y h); 9, párrafo 2; 10, párrafos 4 y 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; 96, párrafo 2; 443, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones).

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 34 de la CPEUM dispone que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir. Por su parte, los artículos 35, párrafo 1, fracción I y 36, párrafo 1, fracción III de la CPEUM consagran el derecho y obligación de las y los ciudadanos de votar en las elecciones y en las consultas populares en los términos de la LGIPE.

De conformidad con el artículo 41, párrafo primero, Base V, Apartado A, párrafo 1 de la CPEUM, en relación con los artículos 29 y 30, párrafo 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la CPEUM, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE, refieren que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

La LGIPE establece en su artículo 42, párrafo 2 que, entre otras, la Comisión del Registro Federal de Electores funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Consejo General, y ellos podrán participar en un total de cuatro comisiones por un periodo de tres años; asimismo, esa disposición indica que la presidencia de esa y las demás comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

El párrafo 4 de la disposición legal anteriormente aludida dispone que todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras y Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las representaciones del Poder Legislativo y los partidos políticos, salvo en las comisiones del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

De igual manera, el artículo 42, párrafo 6 de la LGIPE establece que la Comisión del Registro Federal de Electores contará con un secretario técnico que será la o el titular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE).

Asimismo, el artículo 42, párrafo 8 de la LGIPE mandata que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LGIPE o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

El artículo 42, párrafo 9 de la LGIPE aduce que el Secretario Ejecutivo del INE colaborará con las Comisiones del Consejo General para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero, del Título Primero del Libro Cuarto de la propia LGIPE.

En este sentido, el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE dispone que el INE prestará por conducto de la DERFE y de las Vocalías del Registro Federal de Electores (VRFE) en las Juntas Locales Ejecutivas (JLE) y Juntas Distritales Ejecutivas (JDE), los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, mismo que tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Bajo ese contexto, el artículo 127 de la LGIPE señala que el Registro Federal



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Así bien, con lo dispuesto en el artículo 128 de la LGIPE, el Padrón Electoral constará con la información básica de las mujeres y los varones mexicanos mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la LGIPE, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y ciudadanos residentes en el extranjero.

De igual forma, el artículo 129 de la LGIPE prescribe que el Padrón Electoral se formará mediante la aplicación de la técnica censal total o parcial; la inscripción directa y personal de los ciudadanos, y la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o inhabilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de las y los ciudadanos.

Es de destacar que en atención a lo dispuesto en el artículo 130 y en correlación con el 142, párrafo 1 de la LGIPE, las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores e informar del cambio de su domicilio dentro de los 30 días siguientes a que éste ocurra ante la oficina del INE más cercana a su nuevo domicilio.

Como se advierte en el artículo 131 de la LGIPE, el INE debe incluir a las y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, la cual es el documento indispensable para que puedan ejercer su derecho al voto.

La LGIPE prevé, en sus artículos 132 y 133, párrafo 1, los aspectos relativos a la formación de la relación de ciudadanas y ciudadanos mexicanos a través del procedimiento de técnica censal así como la responsabilidad del INE para formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Formado el Padrón Electoral, en términos de lo señalado en el artículo 134 de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las Credenciales para Votar, documento indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho de voto.

Por su parte, el artículo 135, párrafo 1 de la LGIPE instituye que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía de la o el ciudadano, en los términos del artículo 140 de la misma ley. Cuando se trate de las y los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el INE y los Organismos Públicos Locales (OPL) brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

A su vez, el artículo 136, párrafos 1 y 2 de la LGIPE ordena que las y los ciudadanos tienen la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar, con los correspondientes requisitos y procedimientos. Asimismo, la DERFE conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

En términos de lo mencionado en el párrafo 4 de la disposición aducida, al recibir su Credencial para Votar, la o el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV).

En el párrafo 5 del mismo artículo, se establece que en el caso de las y los ciudadanos que, dentro del plazo correspondiente, no acudan a recibir su credencial, el INE por los medios más expeditos de que disponga, les formulará hasta tres avisos para que procedan a recogerla y, de persistir el incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 155 de la LGIPE.

El artículo 136, párrafo 6 de la LGIPE prevé que la DERFE, de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto acuerde el Consejo General, tomará las medidas para el control, salvaguarda y, en su caso, destrucción de los formatos de credencial que no hubieren sido utilizados.

En cumplimiento a lo indicado por el propio artículo 136, párrafo 7 de la LGIPE, las oficinas del Registro Federal de Electores verificarán que los nombres de las y los ciudadanos que no hayan acudido a obtener su Credencial para Votar, no aparezcan en las Listas Nominales de Electores.

En concordancia con el artículo 137, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito electoral que aparece en su Credencial para Votar, si fue expedida en territorio nacional.

Por su parte, el artículo 146 de la LGIPE mandata que las Credenciales para Votar que se expidan estarán a disposición de las y los interesados en las oficinas o módulos que determine este Instituto hasta el 1° de marzo del año de la elección inclusive.

Bajo este contexto, se debe referir que el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE establece que las solicitudes de trámite realizadas por las y los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del INE correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

Igualmente, el párrafo 6 del artículo 155 de la LGIPE prevé que los formatos de las credenciales para votar de las y los ciudadanos que solicitaron su inscripción al Padrón Electoral o efectuaron alguna solicitud de actualización durante los dos años anteriores al de la elección, y no hubiesen sido recogidos por sus titulares dentro del plazo legalmente establecido para ello, serán resguardados según lo dispuesto por el párrafo 6 del artículo 136 de la LGIPE.

Por otra parte, el artículo 334, párrafo 4 de la LGIPE, establece que las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su credencial para votar, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de la misma ley.

De conformidad con el artículo 7, párrafos 1 y 2 del Reglamento Interior, las Comisiones del Consejo General contribuyen al desempeño de las atribuciones del órgano superior de dirección del INE y ejercen las facultades que les confieren la LGIPE y los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo. Para el ejercicio de las facultades de las Comisiones, el Secretario del Consejo General, los Directores, los Secretarios Técnicos de las Comisiones y los Titulares de Unidad tendrán la obligación de prestar a las Comisiones el apoyo que requieran.

Del mismo modo, el artículo 12 del Reglamento Interior señala que para el cumplimiento de sus tareas, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo, la Junta General Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas, la CNV y los órganos delegacionales y subdelegacionales, colaborarán con las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisiones del Consejo General del INE y les proporcionarán la información que les sea solicitada en los términos de la LGIPE, del Estatuto, del propio Reglamento y demás disposiciones aprobadas por el Consejo General.

De igual manera, el numeral 109 de los Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores (Lineamientos) señala que las solicitudes de trámite de credencial, así como las solicitudes de expedición de Credencial para Votar y demandas de juicio realizadas por las y los ciudadanos que no cumplan con la obligación de acudir al módulo a recoger su Credencial para Votar, serán canceladas por la DERFE de acuerdo con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE. Las credenciales serán destruidas de conformidad con lo previsto en el Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar, y los registros correspondientes se excluirán del Padrón Electoral.

El numeral 110 de los Lineamientos dispone que las credenciales correspondientes a las solicitudes que se cancelen, serán retiradas de los módulos, inhabilitadas y entregadas al Presidente de la Comisión Distrital de Vigilancia para su lectura y entrega a las Comisiones Locales de Vigilancia, en los términos que determine el procedimiento aprobado por la DERFE.

Asimismo, el numeral 111 de los Lineamientos prevé que los formatos de Credencial para Votar desde el Extranjero que no sean recibidos por las y los ciudadanos serán devueltos al INE, a través de la DERFE, para que proceda al resguardo y, en su caso, destrucción conforme al procedimiento aprobado por la DERFE.

En relación con el artículo 136, párrafo 6 de la LGIPE, el artículo 96, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones prevé que los formatos de credencial para votar que se hayan generado y no hayan sido recogidos por sus titulares en los plazos determinados para tal efecto, serán resguardados.

El párrafo 2 de la disposición reglamentaria anteriormente referida señala que el procedimiento para el resguardo de los formatos de credencial por proceso electoral comprende, por lo menos, las actividades siguientes:

- a) Coteo físico de formatos de credenciales para votar;
- b) Organización de los formatos disponibles;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- c) Recepción y validación de la documentación recibida en los módulos;
- d) Lectura de los formatos de credencial para votar;
- e) Organización de los formatos de credencial para votar en la JDE;
- f) Recepción de la documentación en la VRFE de la JLE;
- g) Instalación del sistema de resguardo y destrucción de credenciales y carga de archivos en medio digital provenientes de los módulos;
- h) Lectura de los formatos a resguardar ante las representaciones de los partidos políticos en las comisiones de vigilancia;
- i) Resguardo de los formatos de credencial para votar, e
- j) Informe de resguardo de los formatos de credencial para votar.

De igual manera, el artículo 96, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones indica que las representaciones partidistas acreditadas ante las comisiones de vigilancia darán seguimiento a las actividades referidas en ese artículo.

En este sentido, el Anexo 2 del Reglamento de Elecciones, denominado "Procedimiento para el resguardo de formatos de credencial para votar por Proceso Electoral Federal", describe las siguientes actividades para el resguardo de formatos de credencial para votar:

- a) Actividades en el módulo de atención ciudadana: conteo físico de formatos de credencial para votar; organización de los formatos de credencial para votar disponibles;
- b) Actividades en la VRFE de la JDE: recepción y validación de la documentación recibida en los módulos; lectura de los formatos de credencial para votar; organización de los formatos de credencial para votar en la JDE;
- c) Actividades en la VRFE de la JLE: recepción de la documentación en la VRFE de la JLE; instalación del sistema de resguardo y destrucción de credenciales y carga de archivos en medio digital provenientes de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

módulo; lectura de los formatos de credencial para votar a resguardar ante partidos políticos; resguardo de formatos de credencial para votar; informe de resguardo de formatos de credencial para votar, y

- d) Participación de los órganos de vigilancia: actividades de seguimiento de las comisiones distrital, local y nacional de vigilancia.

Finalmente, en concordancia con lo previsto en el artículo 443, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral del mismo Reglamento, podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación. No obstante, en caso que dichos cambios representen la emisión de una norma o criterio general, se deberán someter a la aprobación del Consejo General e incorporarse en ese Reglamento.

Con base en las disposiciones normativas anteriormente enunciadas, esta Comisión Permanente del Consejo General del INE es competente para aprobar la modificación del Anexo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo al "Procedimiento para el resguardo de formatos de credencial para votar por Proceso Electoral Federal".

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación del "Procedimiento para el resguardo de formatos de credencial para votar por Proceso Electoral Federal".

Como parte de las tareas que desarrolla la DERFE sobre la conformación y actualización del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, así como para la expedición de la Credencial para Votar que han de utilizarse en las jornadas electorales respectivas, el Consejo General del INE incorporó como Anexo 2 del Reglamento de Elecciones el "Procedimiento para el Resguardo de formatos de Credencial para Votar por Proceso Electoral Federal".

En el Anexo referido se detallan las actividades inherentes al resguardo de los formatos de Credencial para Votar de las y los ciudadanos que realizaron el trámite de su credencial y no acudieron a recogerla dentro de los plazos establecidos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En ese contexto, para la validación de los formatos de credencial a resguardar se diseñó una aplicación denominada "RPM", que permitía leer el total de formatos de credencial disponibles, efectuar un cruce con la base de datos del Módulo de Atención Ciudadana y validar la consistencia de esa información, a fin de atender las actividades correspondientes para la verificación de los formatos de credencial que se procederían a su resguardo.

No obstante, en razón de los avances tecnológicos que se han presentado en la actualidad y a fin de buscar la adopción de métodos y herramientas innovadoras apoyadas en el uso de tecnologías de la información y comunicación, que incrementen la eficiencia y oportunidad en la ejecución de los procesos institucionales, la DERFE desarrolló un nuevo aplicativo que se vincula como parte del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE), de tal forma que desde la misma plataforma pueda llevarse a cabo la lectura de credenciales que van a ser sujetas de resguardo, así como la generación de las actas correspondientes.

Para tal efecto, en el subsistema SIIRFE-MAC se contará con la funcionalidad para realizar la lectura de los formatos de credenciales disponibles que serán enviados a resguardo, la cual generará la información que viajará en línea o mediante archivos a la aplicación denominada "Sistema de Resguardo y Destrucción de Credenciales WEB", a la que tendrán acceso las VRFE en las JLE y JDE para la lectura y verificación de las Credenciales para Votar que serán resguardadas en presencia de los órganos de vigilancia.

Igualmente, con la herramienta propuesta se podrá realizar la lectura de los formatos de credenciales en los Módulos de Atención Ciudadana, a efecto de que esa información se concentre en un servidor en donde las Comisiones Distritales de Vigilancia puedan realizar una confronta con la información recibida físicamente, a efecto de llevar a cabo una conciliación y garantizar que la totalidad de los formatos de Credenciales para Votar que estuvieron disponibles en dichos módulos, corresponda a la que verifique la Comisión Local de Vigilancia, previo a realizar el resguardo correspondiente.

En ese sentido, con esta modificación de carácter técnico se seguirá efectuando el debido resguardo de las Credenciales para Votar que no hayan sido recogidas por sus titulares, evitando con ello algún uso indebido que pudiera darse a los mismos, manteniendo la certeza sobre el desarrollo de las actividades del Proceso Electoral de que se trate, de tal forma que se garantice



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

y salvaguarde el ejercicio del voto por parte de las y los ciudadanos que se encuentren debidamente inscritos en la Lista Nominal de Electores, en razón de que recogieron su credencial dentro del plazo establecido, asegurando la validez y confiabilidad de los instrumentos electores registrales.

Por otra parte, la DERFE también propuso modificar la fecha para el conteo físico de formatos de Credencial para Votar a resguardar, originalmente señalada para el 1º de marzo del año de la elección conforme a lo establecido en el artículo 146 de la LGIPE, a fin de que en su lugar se indique de manera genérica que sea a la conclusión de la campaña de credencialización en el año de la elección que corresponda.

Lo anterior, a fin de que en las actividades contempladas en el "Procedimiento para el resguardo de formatos de credencial para votar por Proceso Electoral Federal" se vele por la más amplia protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en consideración de los acuerdos y resoluciones que determine el Consejo General del INE para cada proceso electoral.

Las adecuaciones de carácter técnico y operativo anteriormente referidas, están integradas en el documento que se encuentra en el **Anexo**, el cual forma parte del presente Acuerdo.

Finalmente, es importante reiterar que de conformidad con lo estipulado en el artículo 443, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral de dicho cuerpo normativo, podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, en el presente caso la Comisión del Registro Federal de Electores, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación.

Asimismo, no es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a la DERFE proponer a esta Comisión del Consejo General la modificación del "Procedimiento para el resguardo de formatos de credencial para votar por Proceso Electoral Federal", que corresponde al Anexo 2 del Reglamento de Elecciones.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta oportuno que esta Comisión del Registro Federal de Electores modifique el Anexo 2 del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo al "Procedimiento para el resguardo de formatos de credencial para votar por Proceso Electoral Federal".

De ser el caso que esta Comisión del Registro Federal de Electores apruebe el presente Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, resulta conveniente que el Presidente de esta Comisión instruya al Secretario Técnico, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo y su Anexo sean publicados en el portal de internet, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en el Diario Oficial de la Federación y, a su vez, se haga del conocimiento del órgano superior de dirección de este Instituto.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, esta Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se modifica el Anexo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo al "Procedimiento para el resguardo de formatos de credencial para votar por Proceso Electoral Federal", de conformidad con el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo, quedando sin efectos el aprobado por el Consejo General en el punto Segundo del Acuerdo INE/CG661/2016.

SEGUNDO. Notifíquese al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto se instruyan las acciones correspondientes para incorporar el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Infórmese al Consejo General de este Instituto sobre la aprobación referida en el punto Primero del presente Acuerdo, en cumplimiento del artículo 9, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por esta Comisión Permanente del Consejo General.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, celebrada el día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, aprobado por votación unánime de la Consejera Electoral, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, y los Consejeros Electorales, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Lic. Enrique Andrade González, Presidente de la Comisión.

**EL PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN DEL REGISTRO
FEDERAL DE ELECTORES**

**CONSEJERO ELECTORAL,
LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN DEL REGISTRO
FEDERAL DE ELECTORES**

**DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO
FEDERAL DE ELECTORES,
ING. RENÉ MIRANDA JAIMES**